



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2021-0423-00
ACCIONANTE: LUZ MARY MIRANDA SUAREZ
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La señora LUZ MARY MIRANDA SUAREZ, presenta acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo; al mínimo vital y móvil; en armonía con el principio de confianza legítima, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Ahora bien, solicita la parte accionante como medida provisional, basándose en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 que se ordene la suspensión de la Convocatoria N° 1342 de 2019 – 18 Territorial 2019 II, hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Universidad Sergio Arboleda den respuesta a su reclamación, medida provisional que será negada teniendo en cuenta que la vulneración o no de los derechos fundamentales puede ser de estudio al adoptar la decisión de fondo, además no se evidencia la necesidad y urgencia para proceder a acceder a la solicitud de medida cautelar, razones suficientes para proceder a negar la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

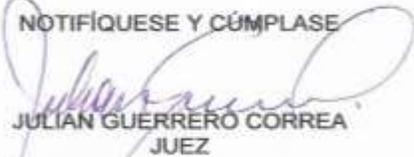
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora LUZ MARY MIRANDA SUAREZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo; al mínimo vital y móvil; en armonía con el principio de confianza legítima.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por los accionantes, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**